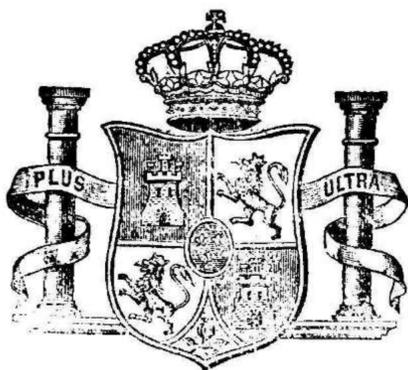


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 84.

El Alcalde de Meneses de Campos me comunica que en la tarde del día 2 del corriente se desmandaron dos caballerías, propiedad del vecino de dicho pueblo D. Saturnino Castrillo Revilla.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad pongan á disposición del Alcalde de Meneses dichas caballerías en el caso de ser habidas.

Palencia 5 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Señas de las caballerías.

Un caballo capón, pelo rata oscuro, de cuatro años, alzada siete cuartas y un dedo, herrado de las cuatro extremidades, tiene unas espundias en la parte interior de la nalga izquierda, con un collar en el cuello.

Una mula raza Percherona, de cuatro años, pelo castaño, tiene entre las extremidades delanteras pelo

claro, herrada de las cuatro extremidades, de alzada de siete cuartas y dos á tres dedos, lleva cabezadón.

CIRCULAR NÚM. 85.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Alcalde de Autillo de Campos me participa que se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel término municipal.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y adopten las medidas oportunas para evitar su propagación.

Palencia 6 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y á los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo

de los menores de diez y seis años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los BOLETINES OFICIALES, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en un término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogato-

rios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposición del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del

Instituto las huelgas de que tuvieran conocimiento en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiera en el lugar en que ocurra aquélla las noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 3 de Julio).

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas trece céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta dieciséis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á

que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco

decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia ci-

vil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1907.

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Junio de 1907.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	>	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	>	71.893 42	>	71.893 42
4	Presupuesto de 1907.....	751.065 93	918.258 38	>	167.192 45
5	Resultas de Ingresos.....	>	11.504 57	>	11.504 57
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	1.382 26	2.082 26	>
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 >	20.756 >	39.500 >	>
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	7.050 49	237 63	6.812 86	>
11	Id. id. 14 Reintegros.....	2.000 >	217 52	1.782 48	>
12	Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	384 90	>	35 >
14	Id. del id. 5.º Instrucción pública.....	9.761 >	7.241 >	2.520 >	>
15	Id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.867 60	1.769 13	6.098 47	>
16	Id. del id. 7.º Extraordinarios.....	2.066 20	605 10	1.461 10	>
18	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	3.643 23	13.939 >	>	10.295 77
19	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	1.960 70	2.000 >	>	39 30
24	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.039 25	10.000 >	>	8.960 75
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	8.180 12	17.339 17	>	9.159 05
27	Id. id. 12 Otros gastos.....	6.199 26	38.823 >	>	32.623 74
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.809 95	4.059 95	>	250 >
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	2.332 25	2.332 25	>	>
30	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	192 65	192 65	>	>
31	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	3.423 >	3.572 >	>	149 >
32	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	1.500 >	1.500 >	>	>
34	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.371 85	2.371 85	>	>
35	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.170 20	1.170 20	>	>
36	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	7.693 15	9.490 71	>	1.797 56
37	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	2.945 53	3.945 53	>	1.000 >
38	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	1.131 06	1.135 41	>	4 35
41	Banco de España c/c.....	5.987 25	4.487 25	1.500 >	>
42	Depositario s/c de existencias en el B. de E.....	4.487 25	5.987 25	>	1.500 >
45	Ingresos.—Resultas del cap.º 14 Reintegros.....	2.000 >	>	2.000 >	>
49	Depositario.....	271.536 08	266.462 06	4.874 02	>
50	Gastos.—Resultas del cap. 6.º Beneficencia.....	56.632 63	57.861 20	>	1.228 57
52	Ingresos.—Cap.º 3.º Donativos, legados y mandas.....	>	325 >	>	325 >
53	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	13.921 72	27.258 >	>	13.336 28
54	Id. id. 1.º Administración provincial.....	32.690 87	86.168 >	>	53.477 13
55	Id. id. 10 Carreteras.....	26.729 81	70.921 35	>	44.191 54
56	Depósitos en garantía.....	63.173 45	6.271 75	56.901 70	>
57	Depositantes.....	6.271 75	63.173 45	>	56.901 70
58	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	575.653 17	159.134 50	416.518 67	>
59	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	52.869 56	282.411 66	>	229.542 10
60	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	26.674.86	77.556 >	>	50.881 14
61	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.010 >	6.950 87	8.059 13	>
62	Id. Resultas del capítulo 4.º Repartimiento.....	232.779 50	61.027 60	171.751 90	>
65	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	9.550 41	37.018 >	>	27.467 59
TOTAL PESETAS.....		2.359.335 57	2.359.335 57	793.756 01	793.756 01
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.359.335 57			

Palencia 28 de Junio de 1907.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 1.º de Julio de 1907.

La Comisión acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado solicitudes de renuncia de las minas que se expresan en la relación que á continuación se inserta por los concesionarios de las mismas, se han admitido dichas renunciaciones según decretos del Señor Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las pertenencias que comprenden sus designaciones.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término donde radica.	Registradores.	Clase del mineral	Hectáreas.
1259	Tres Amigos.	Respanda de la Peña.	Teodosio Huidobro	Hulla	56
1718	Mercedes....	Redondo.....	Matías Martín....	Idem.	83
1832	San Lorenzo.	Nestar.....	Joaquín Lubelza..	Idem.	81
1965	Antonia del Rosario...	San Salvador de Cantamuga.	José Morante.....	Idem.	36

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1907.

CUENTA del segundo trimestre del año 1907, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	771 85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	119.909 68
CARGO.....	120.681 53
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	119.790 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	891 24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	867 92	706 76	1.574 68
2 Montes.....	1.817 05	„	1.817 05
3 Impuestos.....	8.743 32	10.152 48	18.895 80
4 Beneficencia.....	83 91	88 91	177 82
5 Instrucción pública.....	79 14	79 14	158 28
6 Corrección pública.....	303 72	1.266 73	1.570 45
7 Extraordinarios.....	810 94	488 05	1.298 99
8 Resultas.....	„	„	„
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	114.497 08	107.127 61	221.624 69
10 Reintegros.....	„	„	„
CARGO.....	127.208 08	119.909 68	247.117 76
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento..	22.258 78	21.047 06	43.305 84
2 Policía de seguridad.....	4.812 08	4.690 68	9.502 76
3 Policía urbana y rural.....	20.921 36	16.887 17	37.808 53
4 Instrucción pública.....	2.771 76	5.418 93	8.190 69
5 Beneficencia.....	2.857 42	2.293 42	5.150 84
6 Obras públicas.....	9.524 36	3.526 74	13.051 10
7 Corrección pública.....	966 45	1.006 95	1.973 40
8 Montes.....	364 98	364 98	729 96
9 Cargas.....	60.913 29	62.062 55	122.975 84
10 Obras de nueva construcción	„	1.485 81	1.485 81
11 Imprevistos.....	1.045 75	1.016 „	2.051 75
12 Resultas.....	„	„	„
DATA.....	126.436 23	119.790 29	246.226 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 1.º de Julio de 1907.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Julio de 1907.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Julio del año de 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100 „	1107 50	„ „	7207 50
II.—Policía de seguridad.....	1614 „	250 „	„ „	1864 „
III.—Policía urbana y rural. ..	4100 „	2617 „	„ „	6717 „
IV.—Instrucción pública.....	2100 „	731 50	„ „	2831 50
V.—Beneficencia.....	2414 50	„ „	„ „	2414 50
VI.—Obras públicas.....	2100 „	270 „	„ „	2370 „
VII.—Corrección pública.....	752 50	„ „	„ „	752 50
VIII.—Montes.....	171 „	„ „	„ „	171 „
IX.—Cargas.....	25000 „	1292 „	„ „	26292 „
X.—Obras de nueva construcción.....	7000 „	950 „	„ „	7950 „
XI.—Imprevistos.....	„ „	„ „	500 „	500 „
XII.—Resultas.....	„ „	„ „	„ „	„ „
TOTAL GENERAL.....	51352 „	7218 „	500 „	59070 „

En Palencia á 1.º de Julio de 1907.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de Julio de 1907. En Palencia á 3 de Julio de 1907.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Azcoitia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de emplazamiento.

En auto de diecisiete de Junio último, dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad en sumario por daños contra Eliodoro Herrá Blanco y otros, vecinos de Dueñas, se acordó la citación y emplazamiento de éstos para que comparecieran en la Audiencia provincial de esta Capital á usar de su derecho, y como no haya podido tener lugar respecto del procesado Eliodoro, de dieciocho años, albañil, hijo de Ignacio y Feliciano, natural y vecino de Dueñas, hoy de ignorado paradero, se ha dispuesto por dicho Sr. Juez se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que sirviéndole de emplazamiento comparezca ante expresada Audiencia en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el último de los periódicos oficiales, y á la vez de usar de su derecho nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicha Superioridad, bajo apercibimiento de que en otro caso se le designarán de oficio en turno, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma al procesado Eliodoro Herrá Blanco, expido esta cédula original que firmo en Palencia á dos de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se tramita para hacer efectivas las impuestas á Santiago de Vega Pérez por la Sala de la Audiencia provincial en causa que bajo el número seis de mil novecientos seis se le siguió por delito de hurto, y posteriores causadas, he acordado sacar á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce, las fincas que á continuación se expresan:

Fincas objeto de subasta.

1.ª Una tierra en término de la villa de Guardo, donde llaman Hallorna, cabida de cinco cuartas ó sesenta y cinco áreas, y linda Norte

Pedro Hompanera, Sur Isidoro de la Hoz, Este herederos de Francisco Fernández y Oeste prado de herederos de Don Bruno de Cos; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra tierra en Laserna, cabida de cuatro celemines ó trece áreas, y linda Norte Narciso, se ignora el apellido, vecino de Mantinos, Sur Aquilino Vega, Este tierra de Francisco París y Oeste Domingo Monje y otros; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra en igual término, al sitio de Santa Colomba, cabida de un cuarto ó trece celemines; linda Norte y Poniente tranvía de las minas, Sur Lúcio Gómez y Saliente camino; tasada en treinta pesetas.

4.^a Otra tierra en igual término, donde llaman Valcabado, cabida de un cuarto ó trece áreas; linda Norte la de Mariano Herrero, Sur Pedro Luís, Este la de herederos de Cesárea Santos y Oeste Bernardo Fernández; tasada en treinta pesetas.

Se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas ó por lo menos se ignoran y se suplirán á costa del comprador; que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á dos de Julio de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que para cumplimentar un exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Frechilla, donde se tramita expediente de exacción de costas para hacer efectivas las impuestas á Rogelio Domingo Martínez, residente hoy en Carrión de los Condes, en la causa que en aquel Juzgado se le siguió por delito de falsedad, se anuncia y saca á segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento la finca que á continuación se describe, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaprovedo el día treinta y uno del actual, hora de las doce.

Finca objeto de subasta.

Una viña en término de Villaprovedo, donde llaman Calveriza ó Paramillo, de tres obreros poco más ó menos; linderos Oriente otra de Lúcio Gutiérrez, Mediodía la de Francisco Estébanez, Poniente la de Marcelino Arce y Norte la de Lorenzo Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta ha-

brán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al postor más ventajoso, siendo de su cuenta los gastos del otorgamiento de la escritura.

Dado en Saldaña á primero de Julio de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—El Escribano, Antonio Lora y Baco.

Juzgado municipal de Lantadilla.

Don Santiago Escudero Ruiz, Juez municipal de Lantadilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de provistar, y para ésto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado municipal comprende en su circunscripción una población concentrada de 1.113 habitantes según el censo de 1900.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.^o Certificación de su partida de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario de la Audiencia donde haya sufrido el examen, con el V.^o B.^o de su Presidente; y

4.^o A falta de esta certificación cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los Aranceles judiciales y reglamentarios.

Lantadilla 1.^o de Julio de 1907.—Santiago Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, esta Corporación tiene acordado su provisión, con la dotación anual de 750 pesetas, con el descuento que determina la ley y puedan decretarse en lo sucesivo, que el agraciado cobrará por trimestres del presupuesto municipal. Los que aspiren á su desempeño presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lantadilla 1.^o de Julio de 1907.—El Alcalde, Lúcas García.

Terminados los apéndices de amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho período los interesados en ellos comprendidos puedan examinarles y aduzcan las reclamaciones que creyeren oportunas.

Lantadilla 1.^o de Julio de 1907.—El Alcalde, Lúcas García.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio corriente, cuyo documento ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1908, se hallará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas y justas á su derecho, advirtiéndose que espirado el referido período no será atendida ninguna de aquéllas que se presenten.

Dueñas 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Demetrio L. Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Santoyo 27 de Junio de 1907.—El Alcalde, Casimiro de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho período los interesados en ellos comprendidos puedan examinarles y aduzcan las reclamaciones que creyeren oportunas.

Hallándose formadas las cuentas del Pósito de esta villa por los respectivos cuentadantes, referentes á los años 1905 y 1906, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por todos los vecinos y

producir las reclamaciones que crean convenientes.

Provista interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante con la asignación consignada en presupuesto.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días.

Villahán de Palenzuela 30 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Habiéndose ausentado de esta villa el día 4 de Junio último Doña Consuelo Pérez Negrete, Maestra sustituta de la Escuela de niñas de la misma, abandonando su destino y sin hacer entrega de la Escuela y casa-habitación que la estaban confiadas, é ignorándose su paradero actual se la requiere por la presente para que en término de quinto día se presente en esta localidad á responder del material y menaje de dichas casa y Escuela y á recoger los enseres ó muebles que de su uso particular haya dejado, apercibida de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bahillo 1.^o de Julio de 1907.—El Alcalde, Isidro Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de las operaciones del repartimiento territorial y documento cobratorio de edificios y solares del año próximo de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados los referidos apéndices por los contribuyentes inscritos en los mismos, haciendo las reclamaciones que consideren justas.

Fuente-andrino 4 de Julio de 1907.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á la formación de los repartimientos para 1908 en este distrito municipal, se hallan confeccionados y expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y se consideren justas.

Villanueva de Henares 24 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.